

INFORME N.º 053-2020-SUNAT/7T0000

MATERIA:

Se consulta lo siguiente:

1. ¿Los usuarios instalados en las Zonas Especiales de Desarrollo (ZED) que desarrollan las actividades autorizadas a realizarse en dichas zonas, gozan de los beneficios tributarios regulados en el artículo 3 del Texto Único Ordenado (TUO) de las normas con rango de ley emitidas en relación con los CETICOS, aun cuando destinen el cien por ciento (100%) de su producción al resto del país (mercado local)?
2. De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, ¿los ingresos obtenidos por los usuarios producto de las actividades autorizadas a realizarse en las ZED se encuentran exoneradas del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas y otros impuestos aplicables administrados por la SUNAT, cuando la producción se destine al resto del territorio nacional (mercado local)?

BASE LEGAL:

- TUO de las normas con rango de ley emitidas en relación a los CETICOS⁽¹⁾, aprobado por el Decreto Supremo N.º 112-97-EF, publicado el 3.9.1997 y normas modificatorias (en adelante, Ley de las ZED).
- Ley N.º 29710, Ley de fortalecimiento de los Centros de Exportación, Transformación, Industria y Comercialización de Servicios (CETICOS), publicado el 17.6.2011.
Reglamento de las ZED, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-2019-MINCETUR, publicado el 2.8.2019.
- TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999 y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

1. El artículo 3 de la Ley de las ZED⁽²⁾ establece, en su primer párrafo, que el desarrollo de las actividades autorizadas en las ZED del país está exonerado del Impuesto a la Renta (IR), Impuesto General a las Ventas (IGV), Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), Impuesto de Promoción Municipal (IPM), así como de todo tributo, tanto del Gobierno Central como de los gobiernos regionales y

¹ Es pertinente indicar que según lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley N.º 30446, Ley que establece el marco legal complementario para las ZED, la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna, publicada el 3.6.2016, a partir de su entrada en vigencia, los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (CETICOS), se denominan ZED.

² Cuya redacción corresponde a la modificación efectuada a este por el artículo 1 de la Ley N.º 29710.



de las municipalidades, creado o por crearse, incluso de los que requieran de norma exoneratoria expresa, excepto las aportaciones a Essalud y las tasas.

Agrega dicho artículo, en su segundo párrafo, que la transferencia de bienes y la prestación de servicios entre los usuarios instalados en las ZED están exoneradas del impuesto a la renta, impuesto general a las ventas, impuesto selectivo al consumo y de cualquier otro impuesto creado o por crearse, incluso de los que requieran exoneración expresa.

Por su parte, el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento de las ZED dispone que se podrán desarrollar en estas, actividades industriales, de maquila, de logística, de reparación, de mantenimiento de mercancías, de telecomunicaciones, de tecnologías de la información, de investigación y desarrollo científico y tecnológico, y de servicios, con excepción de aquellas contenidas en el listado negativo de mercancías comprendidas en las subpartidas nacionales respecto de las cuales los usuarios no pueden desarrollar actividades de manufactura o producción al interior de las ZED, aprobado por el Decreto Supremo N.° 010-2013-PRODUCE⁽³⁾.

Adicionalmente, es del caso indicar que el numeral 12.4 del artículo 12 del citado Reglamento establece que el usuario⁽⁴⁾ puede desarrollar una o más de las actividades señaladas en el mencionado artículo 16 y la Ley N.° 30777; incluso de manera simultánea. Asimismo, puede desarrollar una o más de las operaciones que comprende una misma actividad.

Como se puede apreciar de lo antes señalado, la exoneración dispuesta por el artículo 3 de la Ley de las ZED está referida al desarrollo, por parte de los usuarios de las ZED, de las actividades autorizadas en estas.

Tomando en cuenta lo antes señalado, se puede afirmar, con relación a la primera consulta, que los usuarios instalados en las ZED que desarrollan las actividades autorizadas a realizarse en dichas zonas, gozan de las exoneraciones establecidas en el artículo 3 de la Ley de las ZED, aun cuando los bienes que produzcan como resultado de dichas actividades, se destinen al cien por ciento (100%) al resto del país (mercado local).

2. En cuanto a la segunda consulta, en lo que respecta a la exoneración del IR, los ingresos que los usuarios obtengan por el desarrollo de las actividades autorizadas a realizarse en las ZED se encuentran exonerados de dicho impuesto.

³ Cabe señalar que este decreto supremo fue derogado por el Decreto Supremo N.° 015-2019-PRODUCE, publicado el 12.10.2019, el cual establece un nuevo listado negativo de mercancías.

⁴ El inciso k) del artículo 2 del Reglamento de las ZED define como "usuario" a la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que celebra un contrato de usuario o de cesión en uso oneroso de espacios físicos, según corresponda, con la Gerencia General de la ZED; o aquel que adquiere la propiedad, a través de un contrato de compraventa, para realizar cualquiera de las actividades señaladas en la Ley N.° 30777 (que modifica disposiciones sobre las ZED para facilitar sus inversiones, publicada el 25.5.2018) y dicho reglamento.



Por otro lado, en el caso del IGV, IPM e ISC, cabe indicar que tales tributos no gravan ingresos sino la realización de determinadas operaciones que se encuentran detalladas en el artículo 1 del TUO de la Ley del IGV e ISC, como la transferencia de bienes y la importación⁽⁵⁾⁽⁶⁾; siendo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 33 del citado TUO, la exportación de bienes no está afectada a tales impuestos.

En lo que atañe a la importación, debemos indicar que el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de las ZED establece que el ingreso de mercancías al resto del territorio nacional proveniente de dichas zonas estará sujeto a los derechos arancelarios, IGV, ISC e IPM y demás tributos de importación que corresponda.

Asimismo, cabe mencionar que el inciso f) del numeral 9.1 del artículo 9 del citado TUO de la Ley del IGV e ISC, establece que tienen la calidad de contribuyentes las personas naturales, las personas jurídicas, las sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas prevista en las normas que regulan el IR, sucesiones indivisas, sociedades irregulares, patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras, los fondos mutuos de inversión en valores y los fondos de inversión que desarrollen actividad empresarial, que realicen dicha importación.

Así pues, tratándose de la importación de bienes provenientes de las ZED, si bien esta se encuentra gravada con el IGV, ISC, IPM y demás tributos de importación que corresponda, quien tiene la condición de contribuyente no son los usuarios de las ZED sino quienes realizan la importación.

CONCLUSIONES:

1. Los usuarios de las ZED que desarrollan las actividades autorizadas a realizarse en dichas zonas, gozan de los beneficios tributarios regulados en el artículo 3 de la Ley de las ZED, aun cuando los bienes que produzcan como resultado de dichas actividades, se destinen al cien por ciento (100%) al resto del país (mercado local).
2. Tratándose de la exoneración del IR, los ingresos que los usuarios obtengan por el desarrollo de las actividades autorizadas a realizarse en las ZED, se encuentran exonerados de dicho impuesto.

Con relación a la transferencia de bienes y prestación de servicios realizadas por los usuarios de las ZED dentro de tales zonas, estas se encuentran exoneradas del IGV, IPM e ISC.

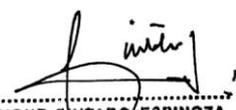
⁵ El primer párrafo del artículo 76 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 056-2004-EF, publicado el 15.11.2004 y normas modificatorias, establece que el IPM grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del IGV y se rige por sus mismas normas.

⁶ El artículo 50 del TUO de la Ley del IGV e ISC dispone que el ISC grava, entre otras operaciones, la venta en el país a nivel de productor y la importación de los bienes referidos en este; y el artículo 67 de dicho TUO establece que son de aplicación para efecto del ISC, en cuanto sean pertinentes, las normas establecidas en el Título I referidas al IGV.



En cuanto a la importación de bienes provenientes de las ZED, si bien esta se encuentra gravada con el IGV, ISC, IPM y demás tributos de importación que corresponda, quien tiene la condición de contribuyente no son los usuarios de las ZED sino quienes realizan la importación.

Lima, 30 de julio de 2020.



.....
ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional Jurídico Tributario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL AGUANTA DE TRIBUTOS INTERNOS

ere
CT00157-2019
CT00158-2019
ZED - Beneficios Tributarios